



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

**VISTOS:** EL Oficio N° 235-2023-MDC-A de fecha 21 de julio de 2023, el Informe N° 006-2023/GRP-402210-Wnoe.Y de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 190-2023/GRP-402210 de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 77-2023/GRP-402000-402200 de fecha 26 de julio de 2023, la "Ficha para el Registro de Información Sobre Peligro Inminente", el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 05-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" DE COMPETENCIA MUNICIPAL REGIONAL MORROPÓN – HUANCABAMBA", el Informe N° 352-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 09 de octubre de 2023, el Informe N° 387-2023/GRP-GSRMH-402420 de fecha 10 de octubre de 2023, el Informe N° 480-2023/GRP-402000-402100 de fecha 10 de octubre de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 430-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 10 de octubre de 2023, el Informe N° 1792-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, el Memorandum N° 827-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de octubre de 2023, el Informe N° 959-2023-402000-402300-ABAST de fecha 26 de octubre de 2023, el Memorando N° 706-2023/GRP-402000-402300 de fecha 26 de octubre de 2023, el "Acta de Inicio de Ejecución de Obra" suscrita el 28 de octubre de 2023, el Informe N° 1975-2023/GRP-402420 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Memorandum N° 970-2023/GRP-402400 de fecha 06 de noviembre de 2023, el Informe N° 1012-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, el Informe N° 540-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 277-2023/GRP-40200-G de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° -2023/GRP-402000-G de fecha 22 de noviembre de 2023 y el Informe N° 2901-20237GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **943** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**24 NOV 2023**

(periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorrogó del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, **así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;**



Que, con Oficio N° 235-2023-MDC-A de fecha 21 de julio de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque puso de conocimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que debido a las intensas precipitaciones pluviales generadas en los meses pasados del presente año y a consecuencia de estas, se produjeron deslizamientos producto del huaico, afectando la zona urbana del distrito de Canchaque. En tal sentido, le solicitó su intervención en la recuperación de la vía La Esperanza – Canchaque con una IOARR denominada: **“REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con la finalidad de recuperar la transitabilidad, beneficiando a 4800 habitantes de los 24 caseríos que conecta la vía Canchaque – Coyona – Los Ranchos;



Que, con Informe N° 006-2023/GRP-402210-Wnoe.Y de fecha 26 de julio de 2023, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remitió a la Unidad Formuladora de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la **IOARR DE EMERGENCIA** de la Calle La Esperanza de la localidad de Canchaque, del distrito de Canchaque, elaborada con los estudios básicos (Estudio de Mecánica de Suelos y Estudio de Topografía) proporcionados por la Municipalidad Distrital de Canchaque;



Que, con Informe N° 190-2023/GRP-402210 de fecha 26 de julio de 2023, la Unidad Formuladora comunicó a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática que la IOARR denominada: **“REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** con CUI N° 260434, con un monto de inversión que asciende a los S/ 2 438,209.03 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Nueve con 03/100 Soles) ha sido aprobado. Asimismo, indicó que la **IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** debe ser incorporado a la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025. De igual forma, le informó que en cumplimiento de la normativa vigente la Unidad formuladora ha registrado la aprobación de la **IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** en el aplicativo informático del Banco de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Inversiones. Por lo tanto, recomendó derivar el expediente a la Alta Gerencia para que autorice a la ejecución de la IOARR aprobada y se dé inicio a la ejecución, con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, con Informe N° 77-2023/GRP-402000-402200 de fecha 26 de julio de 2023, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática comunicó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la aprobación de la IOARR: **ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** denominada: **“REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** con CUI N° 260434. Asimismo, sugirió continuar con el trámite de autorización para la ejecución de la mencionada IOARR y se dé inicio a la etapa de ejecución con la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente;

Que, con “Ficha para el Registro de Información Sobre Peligro Inminente” con Código SINPAD N° 13007 de fecha 08 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Canchaque registró en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la identificación del peligro inminente el colapso e interrupción de la transitabilidad en la calle la esperanza, como peligro de geodinámica externa;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en virtud de la función establecida en el numeral 174.12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 22 de octubre de 2018, suscribió el **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 05-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: “REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE Y LA GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN – HUANCABAMBA”**, cuyo objeto es que la Municipalidad autorice a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para que elabore, apruebe y ejecute la IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 352-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 09 de octubre de 2023, el Sub Director de la División de Estudios solicitó al Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR – **ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES DENOMINADO: “REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con un presupuesto total de obra ascendente a la suma de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, con Informe N° 387-2023/GRP-GSRMH-402420 de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba otorgar conformidad y aprobación del Expediente Técnico de la **IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** antes mencionada;

Que, con Informe N° 480-2023/GRP-402000-402100 de fecha 10 de octubre de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, respecto a la aprobación de la IOARR mencionado, emitió opinión favorable a la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR señalada, con un costo total de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 soles) con precios vigentes al mes de Octubre - 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta, sistema de contratación a precios unitarios, cuya unidad ejecutora es la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 430-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba resolvió aprobar el expediente técnico de la IOARR: **“REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** con CUI N° 2604341, por un monto de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 Soles), con precios vigentes al mes de octubre de 2023 y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta, Sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Que, con Informe N° 1792-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, el Sub Director de la División de Obras alcanzó al Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el requerimiento para la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: “REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, señalando que la referidas metas contienen las partidas estrictamente necesarias que se van a ejecutar y deben concluirse antes de los efectos devastadores del fenómeno natural, con la finalidad de brindar transitabilidad vehicular y peatonal con adecuadas condiciones de seguridad, y que estas no se interrumpa por efectos de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño Costero, cuya probabilidad según el ENFEN es del 56% con una magnitud moderada y del 25% con una magnitud fuerte, permitiendo el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada. Asimismo, indicó que se alcanzan los términos de referencia para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la ejecución de la IOARR indicada;

Que, con Memorándum N° 827-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección Regional de Infraestructura alcanzó a la Oficina Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el requerimiento para la contratación para la ejecución de la IOARR ya mencionada. Asimismo, se indica que se alcanzan los términos de referencia para la continuación del trámite;

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

Que, con Informe N° 959-2023-402000-402300-ABAST de fecha 26 de octubre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento le informó a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que el CONSORCIO GROUP PIURA integrado por las empresas J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L y PROJECT GROUP S.A.C, cumple con todo lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la ejecución de la IOARR mencionada, por el monto total de S/ 4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 Soles);



Que, con Memorando N° 706-2023/GRP-402000-402300 de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina Sub Regional de Administración comunicó al Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que mediante el Memorando N° 827-2023/GRP-GSRMH-402400 se alcanzó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la señalada IOARR, en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señaló que: (...) el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones estipula que: "Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.". En tal sentido, remitió el Informe N° 959-2023-402000-402300-ABAST de fecha 26 de octubre de 2023, para que en calidad de Área Usuaria continúe con el procedimiento que corresponde;



Que, con "Acta de Inicio de Ejecución de Obra", suscrita el 28 de octubre de 2023, por, en representación del Contratista el Residente de Obra, por el Supervisor de Obra y por el Director Sub Regional de Infraestructura y Sub Director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se dio inicio a la ejecución de la IOARR: **"REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;



Que, con Informe N° 1975-2023/GRP-402420 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Sub Director de Obras alcanzó al Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba las actas de entrega de terreno de fecha 28 de octubre de 2023 y de inicio de ejecución de la IOARR de fecha 28 de octubre de 2023;

Que, con Memorándum N° 970-2023/GRP-402400 de fecha 06 de noviembre de 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura indicó a la oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha procedido a efectuar la CONTRATACION DIRECTA del CONSORCIO GROUP PIURA para la ejecución de la obra señalada por el monto de S/ 4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 Soles) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta, Sistema de Contratación A Precios Unitarios.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **943**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 NOV 2023**

Que, con Informe N° 1012-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1 De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, **así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento**, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONRATACIÓN DIRECTA** – para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por situación de emergencia, **bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente**, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

3.2 En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a finde que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder. (...)." **(Énfasis agregado)**

Que, con Informe N° 540-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba concluyó y recomendó lo siguiente: "De conformidad con los informes técnicos, esta oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b) del artículo 100° de su reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** - para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por situación de emergencia, **bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro** conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, con Informe N° 277-2023/GRP-40200-G de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba remitió a la Gerencia General Regional el expediente que contienen los actuados para la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Memorando N° 599-2023/GRP-402000-G de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamaba remitió a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica la Resolución Gerencial Sub Regional N° 482-20237GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año 2023 de la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamaba para incluir, entre otras, la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, se alcanzó el Memorándum N° 685-20237GRP-402000-402200 de fecha 20 de noviembre de 2023, que contiene la Certificación Presupuestal para la Ejecución de la IOARR mencionada, por el importe de S/ 4,202,448.86 (Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 86/100 Soles); y, el Memorándum N° 689-2023/GRP-402000-402200 de fecha 20 de noviembre de 2023, mediante la cual se alcanzó la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2024, por el importe de S/ 647,948.44 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 447100 Soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su literal b), numeral 27.1 del artículo 27, lo siguiente:

**"Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:  
(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

**"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **943** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**24 NOV 2023**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

**b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO GROUP PIURA**, para la ejecución de la IOARR denominada: **“REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, esto es, a través del procedimiento de selección<sup>1</sup> de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo alcanzado, se entiende que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”<sup>2</sup>, al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO GROUP PIURA** para la ejecución de la IOARR denominada: **“REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, quien ha iniciado con la ejecución del mismo el 28 de octubre de 2023, conforme al “ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA”, adjunta a folios 544 del expediente, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **lunes 27 de noviembre de 2023**;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

**“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

**“Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”

<sup>2</sup> Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 NOV 2023

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)” (Resaltado es agregado)

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación “Contratación directa bajo situación de emergencia” (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos: Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Abastecimiento, se aprobó la “Guía para el abastecimiento en situación de emergencia”, la cual, en cuanto a la Regularización de las contrataciones por la causal de situación de emergencia, ha señalado, respecto a los Informes Técnico y Legal, que deben contener como mínimo: **1.** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **2.** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **3.** Sustento de que lo contratado corresponde a lo “estrictamente necesario”, e indicación sobre si agotó o no la necesidad con la referida contratación;

#### Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual decretó lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente”. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de **Piura**, ejecutarán<sup>3</sup> las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente<sup>4</sup>;

<sup>3</sup> Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

<sup>4</sup> Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, así también, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que en su artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de igual forma, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, **así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;**

Que, con Informe N° 1012-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento, respecto al sustento para la configuración de la causal de situación de emergencia señaló lo siguiente:

(...)

**2.2 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia**

(...)

Que, el 14 de setiembre de 2023 el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), emitió el Comunicado Oficial N° 14-2023 a través del cual se indicó: "Para el verano de 2024, **la magnitud más probable para El Niño costero sería entre moderada (56 %) y fuerte (25 %)**. Cabe resaltar que, **Para el trimestre setiembre-noviembre de 2023, a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, se esperan lluvias por encima de lo normal en la costa norte y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa y la sierra norte, sin descartar lluvias intensas especialmente en la costa norte. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias bajo lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.**

**Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.**

(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

(...)"

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia. (...)"

Que, de igual forma, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye en su Informe N° 540-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023, lo siguiente: "De conformidad con los informes técnicos, esta oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b) del artículo 100° de su reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** - para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño." (Énfasis agregado);

Que, este despacho considera que los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);

**Sobre el sustento de la que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

Que, en el Informe N° 1012-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento, informó lo siguiente:

"(...)

**2.3 Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

*La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."*

*De conformidad con la información registrada en la FICHA PARA EL REGISTRO DE INFORMACION SOBRE PELIGRO INMINENTE, con código SINPAD 13007 de fecha 08 de agosto de 2023, que establece el cual describe el peligro inminente, y las acciones que se deben de tomar ante el peligro inminente, con lo cual se ha establecido que se debe de realizar la ejecución de la IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA".*

*Que, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio N° 235-2023-MDC-A del 21 de julio de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque, solicita la intervención de la zona afectada por los deslizamientos productos del huaico que afecto la zona urbana, con la finalidad de la recuperación de la vía La Esperanza – Canchaque, con una IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", lo cual beneficiara a 4800 habitantes de los 24 caseríos que conectan la vía Canchaque – coyona Los Ranchos, hecho que genero la suscripción del Convenio Interinstitucional N° 05-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la elaboración, aprobación y ejecución de la IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

21 NOV 2023

PIURA", y por ende la aprobación del expediente técnico de IOARR, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 430-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 10 de octubre de 2023.

Que, Mediante Informe N° 1792-2023/GRP-402420 del 19 de octubre de 2023, el Sub Director de la División de Obras, precisa que de la visita técnica realizada se evidencia que en épocas de lluvia se activa la quebrada Limón y erosiona el margen derecho, colapsando a la calle nueva esperanza, generando la intransitabilidad y peligro a la población, por lo que urge la necesidad de dar solución al problema, en la construcción de un muro de construcción, pues su nivel de fundación de la cimentación del muro debe ser lo óptimo para su estabilidad y duración y lograr la recuracion de la Vía La Esperanza y contando con el expediente técnico aprobado formula el requerimiento para la contratación de la IOARR con código de inversión 2604341: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, estableciendo que: "las referidas metas cuentan con las partidas estrictamente necesarias, y urge la necesidad de contratar de manera urgente la ejecución de la Obra, considerando que la ejecución está sujeta al caudal de la quebrada, y esta debe concluirse antes de los efectos devastadores del fenómeno natural, con la finalidad de proteger las viviendas y brindar transitabilidad vehicular y peatonal con adecuadas condiciones de seguridad, y que estas no se interrumpa por efectos de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño costero, asimismo, cuya probabilidad según el ENFEN es del 56% con una magnitud "Moderada" y del 25% con una magnitud "Fuerte", (Comunicado Oficial ENFEN N°14-2023) lo cual permitirá el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada (...)"

Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos **CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3** (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaria y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, pues de realizarse un procedimiento regular el procedimiento culminaría en el plazo aproximado de 90 días hábiles (contando la elevación de observaciones y apelación por parte de los postores), siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir en zonas críticas, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Que, así también, con el Informe 540-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023., la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal sustenta lo siguiente:

"(...)"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

2.13. De conformidad con la información registrada en la FICHA PARA EL REGISTRO DE INFORMACION SOBRE PELIGRO INMINENTE, con código SINPAD 13007 del 08/08/2023, que establece el cual describe el peligro inminente, y las acciones que se deben de tomar ante el peligro inminente, con lo cual se ha establecido que se debe de realiza la ejecución de la IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA".



2.14. Que, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio N° 235-2023-MDC-A del 21/07/2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque, solicita la intervención de la zona afectada por los deslizamientos productos del huaico que afecto la zona urbana, con la finalidad de la recuperación de la vía La Esperanza – Canchaque, con una IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", lo cual beneficiara a 4800 habitantes de los 24 caseríos que conectan la vía Canchaque – Coyona Los Ranchos, por lo que se toma la decisión de realizar la ejecución de la IOARR de conformidad con lo solicitado.



2.15. Que, en el caso de autos, el Área Usuaría ha sustentado la necesidad inmediata de intervenir en el Distrito de Canchaque, lugar donde se va ejecutar la Obra y han remitido los términos de referencia que sustenta su contratación, así como el Expediente Técnico que describen las metas a ejecutar, cuyo fin es mitigar los riesgos producto de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño, por ello, se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaría y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, pues de realizarse un procedimiento regular el procedimiento culminaría en el plazo aproximado de 90 días hábiles (contando la elevación de observaciones y apelación por parte de los postores), siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir en zonas críticas, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



(...)"

Que, en tal sentido, al haberse descrito en el Informe N° 1792-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, el diagnostico situacional de la zona (activación de la quebrada el Limón y su incidencia sobre la Calle Nueva Esperanza), indicándose que urge la necesidad de contratar la ejecución de la IOARR denominada REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

**DEPARTAMENTO DE PIURA**, considerando que dicha ejecución está sujeta al caudal de la quebrada, y esta debe concluirse antes de los efectos devastadores del fenómeno natural, con la finalidad de proteger las viviendas y brindar transitabilidad vehicular y peatonal con adecuadas condiciones de seguridad, y que estas no se interrumpa por efectos de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño, lo cual permitirá el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada;



Por lo tanto, la ejecución de la IOARR permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, debiendo tenerse presente que luego de presentado el requerimiento para la contratación de la IOARR con el Informe N° 1792-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, se ha dado inicio a la ejecución de la obra el 28 de octubre de 2023, conforme se puede apreciar del "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA";

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM por **peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan**, los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo, sustentan que la **CONTRATACIÓN DIRECTA** que permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la **situación de emergencia por peligro inminente** para la ejecución de la IOARR "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un plazo de ejecución de **noventa (90) días calendarios**;



**Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario**

Que, con Informe N° 1012-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento indicó, respecto a lo estrictamente necesario, lo siguiente:

"(...)

**2.4 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación**

Que, se está contratando de conformidad con lo establecido en el expediente técnico de la IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el cual contiene las partidas estrictamente necesarias que se van ejecutar para asegurar la transitabilidad y deben concluirse antes de los efectos devastadores del citado fenómeno natural, lo que constituye lo estrictamente necesario, de conformidad con lo establecido en la Ficha para el Registro de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **943**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**24 NOV 2023**

Información Sobre Peligro Inminente, con código SINPAD 13007 de fecha 08 de agosto de 2023.

Es de precisar que el área de influencia, donde se propone la intervención, se localiza en un radio de influencia del distrito de Canchaque, siendo necesario que cuenten con una vía de acceso en condiciones de seguridad y que el servicio de transitabilidad no se interrumpa por efecto de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño costero, cuya probabilidad según el ENFEN es del 56% con una magnitud "Moderada" y del 25% con una magnitud "Fuerte", lo cual permitirá el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada (...).



Que, para este despacho, los informes técnico y legal dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;<sup>5</sup>

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Resaltado es agregado);



Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;



Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 2901-2023/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de **S/ 4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 Soles)**, por situación de emergencia prevista en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley



<sup>5</sup> No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, en vía de regularización, **CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR “REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por el monto de **S/ 4’575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 Soles)**, efectuada por la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA** a favor de **CONSORCIO GROUP PIURA**, por situación de emergencia prevista en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DISPONER** a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 943 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

**ARTÍCULO TERCERO.** - PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
*[Firma manuscrita]*  
LUIS ENRIQUE NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

